

la Junta general extraordinaria de sus mutualistas en 28 de marzo actual, limitada en su artículo primero a la extensión de sus actividades al Ramo de Transportes Terrestres, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección Segunda de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto.

1.º Conceder la aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria antes citada.

2.º Conceder asimismo la ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros al Ramo de Transportes Terrestres, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 29 de diciembre de 1965 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades a la Entidad «Cervantes, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «Cervantes, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, número 6, de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al Ramo de Enfermedades, a cuyo efecto ha remitido la oportuna documentación exigida por la vigente legislación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de sus actividades a la Compañía «Cervantes, S. A.» en el Ramo de Enfermedades, con la consiguiente autorización para operar en el mismo y con aprobación de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la Entidad japonesa «The Nichido Fire & Marine Insurance Company Limited».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a «The Nichido Fire & Marine Insurance Company Limited», de Tokio (Japón), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los Ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la Entidad japonesa «The Yasuda Fire & Marine Ins. Co. Ltd.».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a «The Yasuda Fire & Marine Ins. Co. Ltd.», de Tokio (Japón), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—El Director general, Marcelo Catalá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Casa de Socorro de Segovia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas hechas por las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local, así como examinado el Reglamento Orgánico de Servicio y Asistencia Benéfico Sanitaria de la Casa de Socorro de Segovia,

Este Ministerio ha tenido a bien prestar su aprobación al referido Reglamento, a tenor de cuanto determinan los números cuatro y cinco del artículo 83 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, siendo su texto el siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a las obligaciones que impone a los Ayuntamientos la letra c) del artículo 101 de la vigente Ley de Régimen Local funcionará en esta capital de Segovia una Casa de Socorro, en la que se prestarán los servicios y por los Facultativos que en este Reglamento se señalan.

CAPITULO II

Servicios

Art. 2.º En la Casa de Socorro de esta capital se prestarán los servicios de guardia interior y exterior, interior permanente y exterior o a domicilio en casos de urgencia y consulta de especialidades

SECCIÓN PRIMERA

Servicios de guardia interior

Art. 3.º El servicio de guardia interior de la Casa de Socorro comprenderá las atenciones de accidentados y enfermedades agudas, así como el tratamiento obligatorio de los acogidos al Padrón de Beneficencia.

Accidentados

Art. 4.º Se atenderá a todos los accidentados en el casco de la población y término municipal de Segovia, siempre que la presentación en esta Casa de Socorro sea inmediata a la producción del accidente

Enfermedades agudas

Art. 5.º Se prestará asistencia que sea precisa a cualquier persona que encontrándose en el casco o término municipal de esta capital sufra una enfermedad de carácter agudo y sea presentada en tal estado en este Centro.

Curas y tratamientos ambulatorios de la Beneficencia

Art. 6.º De acuerdo con el Médico de A. P. D. del distrito que corresponde, se realizarán en esta Casa de Socorro las curas y tratamientos ambulatorios de los enfermos inculidos en el Padrón de la Beneficencia Municipal. A tal efecto, los Médicos de A. P. D. que precisen para sus enfermos la prestación de este servicio deberán requerirlo del Decano del Centro, mediante comunicación en que se especifique la cura o tratamiento que se interesa.

Abono de servicios

Art. 7.º La prestación de estos servicios no estará sujeta al pago de derechos y tasas, conforme el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, artículo 441, apartado g), salvo accidentados de trabajo, que devengarán con arreglo a la tarifa correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de guardia exterior

Art. 8.º Por el personal adscrito a este servicio se atenderá a todos aquellos casos que, en los domicilios particulares, se produzcan de enfermedad aguda, cuyos pacientes carezcan en dicho momento de otra asistencia médica. Para la prestación de este servicio será necesaria la presentación personal en este Centro de alguien que lo reclame en nombre del enfermo.

Abono de estos servicios

Art. 9.º La prestación de los servicios de urgencia a que se refiere esta sección no estará sujeta al pago de derechos y tasas conforme al artículo 441, letra g) de la Ley de Régimen Local.

SECCIÓN TERCERA

Servicios de especialidades

Art. 10. Se prestarán los servicios de las especialidades médicas de Tocología y Odontología, por los especialistas de la Beneficencia Municipal, y en lo sucesivo aquellas otras que sean impuestas por disposición de carácter general o en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento.

Beneficiarios de este servicio

Art. 11. A este Servicio de especialidades sólo tendrán derecho los acogidos al Padrón de Beneficencia Municipal, y para ellos será tal servicio gratuito.

CAPITULO III

Facultativos

SECCIÓN PRIMERA

Servicio interior

Art. 12. Estarán adscritos a este servicio de guardia interior cuatro médicos, los cuales desempeñarán sus funciones en la Casa de Socorro por turnos que serán señalados por el Decano de la misma, con la aprobación del ilustrísimo señor Alcalde, previo informe del señor Jefe Provincial de Sanidad, de tal manera que siempre haya un facultativo de guardia para que el servicio esté atendido de modo permanente.

Ausencia del facultativo

Art. 13. Para el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, ningún Médico de la Casa de Socorro, estando de servicio, podrá ausentarse de su guardia sin que se haya presentado su compañero a relevarle. En el supuesto de que llegada la hora de relevo no se personase el compañero encargado de efectuarlo, el que se encuentre de servicio deberá dar cuenta inmediata al Decano del Centro, continuando en todo caso en el mismo hasta que el Decano adopte las medidas que estime pertinentes.

La infracción de este artículo será considerada como falta grave, a no ser que por las circunstancias especiales del caso merezca otra conceputación.

SECCIÓN SEGUNDA

Guardia exterior

Art. 14. Este servicio se prestará por cuatro Médicos, que lo cubrirán según los turnos que señalen el Decano del Centro con la aprobación de la Alcaldía y el ilustrísimo señor Jefe Provincial de Sanidad.

Variaciones de servicios

Art. 15. En todo momento existirán dos Médicos de guardia, uno para el servicio interior y otro para el exterior, sin que en ningún momento se puedan simultanear ambos servicios.

CAPITULO IV

Personal técnico auxiliar

Practicantes

Art. 16. Para ayudar a los señores Médicos en el cumplimiento de sus funciones en los diversos servicios, se adscribirán a la Casa de Socorro cuatro Practicantes, que prestarán sus servicios en la guardia interior y de especialidades en los turnos que el Decano, con la aprobación de la Alcaldía, previo informe del señor Jefe Provincial de Sanidad, señale.

CAPITULO V

Funciones y atribuciones

Del Decano

Art. 17. Además de las funciones que por su carácter de Facultativo le competen, como tal Decano le corresponderán la dirección inmediata de los servicios de carácter técnico y ostentará la Jefatura del personal adscrito a este Centro.

Señalamientos de turnos y funciones inspectoras

Art. 18. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de este Reglamento, corresponde al Decano el señalamiento, tanto de la guardia interior como de la exterior y la inspección de todos los servicios, debiendo dar cuenta, con la mayor urgencia, a la Alcaldía y a la Jefatura Provincial de Sanidad, de las anomalías que en los mismos observe.

Funciones administrativas

Art. 19. Será misión del Decano la fiscalización del empleo de material de curas y medicamentos, debiendo autorizar con su firma las facturas y recetas de material o medicamentos que se precisen.

Gratificación por decanato

Art. 20. El decanato de la Casa de Socorro tendrá una gratificación por tal concepto de un 25 por 100 del sueldo asignado a la plaza que desempeñe el titular del cargo.

Funciones de los demás facultativos

Art. 21. Los Facultativos adscritos a la Casa de Socorro realizarán sus funciones con arreglo a los servicios a que están incorporados y que les corresponda de acuerdo con sus conocimientos científicos y teniendo siempre en cuenta las normas leontológicas que su conciencia les dicte.

Autorización de recetas

Art. 22. El Médico de guardia, cuando no se halle presente el Decano del Centro, autorizará con su firma las recetas de material y medicamentos que precisen para la asistencia de accidentados o enfermos.

Libros de registro

Art. 23. Existirán dos libros de registro; uno destinado a reflejar en él la hora en que los diferentes sanitarios se hacen cargo de los servicios, y otro, de accidentes y enfermedades, en el que el Facultativo de guardia, auxiliado por el Practicante, deberá hacer constar el nombre y apellidos, edad, domicilio del enfermo asistido, diagnóstico y pronóstico de las lesiones sufridas, así como cuantos datos se consideren oportunos en relación con el caso.

Funciones de los auxiliares

Art. 24. Tendrán a su cargo los Practicantes de la Casa de Socorro el auxiliar a los Médicos en sus funciones, el tratamiento urgente en el Centro dispuesto por el Médico, la práctica de las curas de los enfermos asistidos en el mismo y cuantas les ordene el Médico de guardia o el Decano, que sean de competencia profesional.

Subalternos

Art. 25. Para la prestación de los servicios de carácter subalterno necesarios en el Centro y los que le encomiende el personal facultativo y auxiliar del mismo, existirá en la Casa de Socorro un Ordenanza-Portero.

Traslado de accidentados y enfermos

Art. 26. Para el traslado de accidentados y enfermos que así lo requieran, se concertarán los servicios de ambulancia del Instituto Provincial de Sanidad, hasta que por el Centro se pueda disponer de vehículo propio.

Evacuación de enfermos accidentados

Art. 27. La evacuación de enfermos accidentados que precisen internamiento, se hará en el Hospital de la Misericordia o la Policlínica «18 de Julio», de esta capital, a elección de los interesados o familiares de los mismos.

Art. 28. En todo lo no previsto en el presente Reglamento de la Casa de Socorro se estará a lo que sobre el particular se establezca en el Reglamento de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Y habida cuenta de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), de los Cuerpos Generales Sanitarios de la Provincia de Segovia, la plantilla del personal que ha de componer la Casa de Socorro de su capital será la que en aquella se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Casaseca de las Chanas y Gema del Vino (Zamora) a los efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Casaseca de las Chanas y Gema del Vino (Zamora) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Gema del Vino.